

ASISTENCIA SANITARIA

ÚLTIMA MODIFICACIÓN 16-10-2014

(RD 1192/2012 de 3 de agosto / Criterio 2005-17 / RJ 95/2011 / Nota del 04 octubre 2013 / Correo electrónico de SGGP del 13 febrero 2013)

Compatibilidad/incompatibilidad SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL			
Núm.	SUPUESTOS Derecho a la prestación como asegurado o beneficiario	Incompa- tibilidad	OBSERVACIONES
1	Asegurado trabajador/pensionista Seguridad Social/perceptor prestaciones. ----- Beneficiario de un asegurado	SI	Prevalece el derecho como asegurado.
2	Asegurado agotamiento desempleo/subsidio. ----- Asegurado trabajador/pensionista Seguridad Social/perceptor prestaciones.	SI	Prevalece el derecho como asegurado trabajador/pensionista Seguridad Social/perceptor prestaciones.
3	Asegurado agotamiento desempleo/subsidio. EXCEPCIÓN ----- Beneficiario de un asegurado.	SI	Opción: Se puede renunciar al derecho como asegurado para recuperar/adquirir la AS como beneficiario de otro asegurado.
4	Asegurado residente en España con ingresos inferiores a 100.000 € (límite de rentas). ----- Beneficiario de un asegurado	SI	Prevalece el derecho como beneficiario.
5	Período de prórroga del derecho. EXCEPCIÓN (1) ----- Asegurado residente en España con ingresos inferiores a 100.000 € (límite de rentas). Beneficiario de un asegurado.	SI	Opción entre ambos.
6	Pensionista Seguridad Social Jubilación /IP/Viudedad/Orfandad. ----- Trabajador en alta en la Seguridad Social (2)	NO	Derecho como asegurado en ambos.
7	Beneficiario de un asegurado. ----- Beneficiario de un asegurado.	SI	Opción entre ambos.
8	Asegurados/beneficiarios Seguridad Social, excepto asegurado residente en España con ingresos inferiores a 100.000 € (límite de rentas). (3) ----- LISMI (RD 383/84 de 1 de febrero -art. 5.bis-), Ley 1/96, de 15 de enero de protección al menor (212 – antiguo 997114)	SI	Prevalece el derecho como asegurado/beneficiario sobre el de titular de LISMI, RD 1088/89 y Ley 1/96. Tendrán derecho a la AS de LISMI las personas que no puedan acceder a esta prestación por otro concepto a excepción de la del límite de rentas.

(1) Periodo de prórroga: Hasta el primer día del segundo mes siguiente a la causa extintiva (art 7 del RD 1192/2012) más 90 días naturales siguientes (art 6 Decreto 266/1967).

(2) Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social del 15/03/1979. BADAS solo incluye el derecho por una sola vía, priorizando la más beneficiosa en la aportación en la prestación farmacéutica (TSI)

(3) Resolución de 29-12-1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria (tercera, e) y correo electrónico de la SGGP del 15/04/2013.

Descripción de los grupos de asegurados: Art. 2.1.a) 1º: Trabajadores / Art. 2.1.a) 2º: Pensionistas de la seguridad social / Art. 2.1.a) 3º: Perceptores de prestaciones / Art. 2.1.a) 4º: Agotamiento desempleo/subsidio / Art. 2.1.b): No superar límite de rentas: residente ingresos inferiores a 100.000 €. / Art. 3 Beneficiario de un asegurado de Seguridad Social.

Compatibilidad/incompatibilidad SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL y REGÍMENES EXTERNOS

Núm.	SUPUESTOS Derecho a la prestación como asegurado o beneficiario/Sistema o Regímenes Externos	Incompa- tibilidad	OBSERVACIONES
1	Trabajador/Pensionista Seguridad Social/Perceptor prestaciones. ----- Pensionista Jubilación /IP/ Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS (3)	NO	Derecho como asegurado en ambos.
2	Trabajador/Pensionista Jubilación/IP Seguridad Social/Perceptor prestaciones ----- Pensionista derivado (Viudedad, Orfandad, F. F.) de MUFACE, MUGEJU, ISFAS o beneficiario	SI	Prevalece el derecho como Trabajador/Pensionista Jubilación/IP Seguridad Social/Perceptor prestaciones.
3	Pensionista derivado (Viudedad, Orfandad, F. F.) de Seguridad Social/Pensionista SOVI ----- Pensionista derivado (Viudedad, Orfandad, F. F.) de MUFACE, MUGEJU, ISFAS o beneficiario.	SI	Opción entre ambos
4	Asegurado agotamiento desempleo/subsidio. Período de prórroga del derecho. (4) ----- Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS	SI	Prevalece el derecho del Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS.
5	Asegurado agotamiento desempleo/subsidio. Período de prórroga del derecho. (4) ----- Beneficiario de MUFACE, MUGEJU, ISFAS (5)	SI	Opción entre ambos.
6	Asegurado residente en España con ingresos inferiores a 100.000 € (límite de rentas). ----- Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS o beneficiario	SI	Prevalece el derecho como un Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS/beneficiario.
7	Beneficiario de un asegurado de Seguridad Social ----- Beneficiario de MUFACE, MUGEJU, ISFAS.	SI	Opción entre ambos. (6)
8	Beneficiario de un asegurado de Seguridad Social ----- Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS (Criterio 2001/64)	SI	Prevalece el derecho como Pensionista/Empleado Público de MUFACE, MUGEJU, ISFAS.
9	Pensionista/Empleado Público/beneficiarios MUFACE, MUGEJU, ISFAS (7) ----- LISMI (RD 383/84 de 1 de febrero -art. 5.bis-), Ley 1/96, de 15 de enero de protección al menor (212 – antiguo 997114)	SI	Prevalece el derecho como pensionista/empleador público/beneficiario.

(3) Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social del 15/03/1979.

(4) Periodo de prórroga: Hasta el primer día del segundo mes siguiente a la causa extintiva (art 7 del RD 1192/2012) más 90 días naturales siguientes (art 6 Decreto 266/1967).

(5) Si se admite la renuncia al derecho como asegurado del artº 2.1.a).4º para ser beneficiario de MUFACE, MUGEJU o ISFAS, también se permite como asegurado en el periodo de prórroga o en el periodo del artº 7 del RD 1192/2012.

(6) Igual tratamiento para **un beneficiario de un asegurado** con Asistencia Sanitaria por Seguridad Social y además por MUFACE, MUGEJU, ISFAS (trabajador y empleado público) que para **un beneficiario** que puede **serlo de dos asegurados**, un progenitor con Asistencia Sanitaria por Seguridad Social y el otro progenitor por MUFACE, MUGEJU, ISFAS.

(7) Resolución de 29-12-1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria (tercera, e).

Descripción de los grupos de asegurados: Art. 2.1.a) 1º: Trabajadores / Art. 2.1.a) 2º: Pensionistas de la seguridad social / Art. 2.1.a) 3º: Perceptores de prestaciones / Art. 2.1.a) 4º: Agotamiento desempleo/subsidio / Art. 2.1.b): No superar límite de rentas: residente ingresos inferiores a 100.000 €. / Art. 3 Beneficiario de un asegurado de Seguridad Social.